



RESOLUCIÓN: CTP/01/2024

RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO.

Pilcaya, Guerrero, 31 de octubre 2024.

El Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establecen las funciones del Comité de Transparencia, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio sin número, de fecha **20 de octubre 2024**, el **Órgano de Control Interno** remitió a este Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones **XII**, y **XVIII** del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis y determinación correspondiente.
2. Que mediante oficio sin número, de fecha **20 octubre 2024**, la **Tesorería** remitió a este Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones **VIII, IX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XL, XLI, XLII, XLIV** del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis y determinación correspondiente.
3. Que mediante oficio sin número, de fecha **20 octubre 2024**, la **Jefatura de Administración del Ayuntamiento** remitió a este Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones **XIV** del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis y determinación correspondiente.
4. Con oficios sin número, de fecha **30 octubre 2024**, la **Unidad de Transparencia**, turnó a este Comité de Transparencia, la justificación de las fracciones **IX, XII, XIV, XVIII, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XL, XLI, XLII, XLIV**, del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso Pública del Estado de Guerrero, para análisis y determinación correspondiente.
5. Ahora bien, tomando en consideración lo vertido en el contenido de los oficios en cuestión, mediante convocatoria de fecha **31 de octubre 2024** la Unidad de Transparencia notificó a las y los integrantes de este Comité de Transparencia, con el objeto de llevar a cabo una sesión extraordinaria para desahogar como punto único el análisis, discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de la información de las áreas que no poseen ni generan la



información de las fracciones que les compete a cada una, por los motivos que a continuación se plantean.

6. En consecuencia el **31 de octubre 2024**, se llevó a cabo la **Primera Sesión**, en la cual se aprobó la declaración de inexistencia de la información de las áreas que no poseen, ni generan la información de las fracciones de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios que con antelación fueron señalados, mismas que fueron realizadas de manera fundada por cada una de las unidades administrativas que conforman el sujeto obligado en cuestión, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, así como en el **artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para lo cual, a continuación se citan.

“Artículo 57. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;”

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”



2. Ahora bien, analizando las fracciones **XII**, y **XVIII** del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponden al **Órgano de Control Interno** de este sujeto obligado, revisando lo vertido en el contenido del oficio remitido por el área citada, se desprende el análisis correspondiente a cada una de las fracciones que nos ocupa, en los términos siguientes:

Por cuanto hace a la **fracción XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.** Se informa que durante el **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**; el Ayuntamiento derivado del proceso de entrega y recepción que fue celebrado por parte de la Administración Pública Municipal 2021 - 2024 (saliente), y la Administración Pública Municipal 2024 – 2027, no fueron presentadas las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos salientes. Razón por la cual se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento, y no fueron encontrados datos o registros relacionados a la información pública de la fracción que nos ocupa.

Por cuanto hace a la **fracción XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.** Se informa que durante el **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**; el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, por conducto del **Órgano de Control Interno**, ni tampoco por parte del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, no han sido emitidas, ni tampoco recibidas sanciones administrativas definitivas en contra de algún servidor público.

3. Analizando la **fracción XIV** del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la unidad administrativa de **Jefatura de Administración** de este sujeto obligado, revisando lo vertido en el contenido del oficio remitido por el área citada, se desprende el análisis correspondiente, en los términos siguientes:

Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos. Se hace constar que, en virtud del informe generado por el área de **Jefatura de Administración**, durante el **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, el Ayuntamiento no emitió convocatoria alguna para ocupar cargos públicos; por lo tanto se entiende que no ha generado este tipo de información.



4. En este orden, analizando las fracciones **VIII, IX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XL, XLI, XLII, XLIV** del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponden a la **Tesorería Municipal** de este sujeto obligado, revisando lo vertido en el contenido del oficio remitido por el área citada, se desprende el análisis correspondiente a cada una de las fracciones que nos ocupa, en los términos siguientes:

Por cuanto hace a la **fracción VIII. Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza**. Se hace constar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que fueron proporcionados durante el proceso de entrega – recepción celebrado entre la administración municipal 2021 – 2024 (saliente), a la administración municipal 2024 – 2027 (entrante), nos percatamos que no obran datos específicos y relativos a la fracción que nos ocupa correspondiente al **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**.

Por cuanto hace a la **fracción IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente**. Se hace constar que a la fecha en el archivo del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, no obran datos ni registros acerca de lo que concierne a la fracción que nos ocupa.

Por cuanto hace a la **fracción XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable**. Se hace constar que a la fecha el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, no ha presentado, realizado ni solicitado la autorización ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, para contratar deuda pública o cualquier tipo de empréstito con ninguna institución financiera y/o bancaria.

Por cuanto hace a la **fracción XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan**. Se hace constar que, en virtud del informe generado por la Tesorería Municipal, durante el **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, ni de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (órganos fiscalizadores de los recursos públicos) no se ha recibido notificación alguna relativo a llevar a cabo auditoría sobre la cuenta pública.

Por cuanto hace a la **fracción XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros**. Con sustento en el informe detallado emitido por la



Tesorería Municipal, mediante el cual menciona que respecto al cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, el Ayuntamiento de Pilcaya, no está obligado a dictaminar los estados financieros.

Por cuanto hace a la **fracción XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asignen o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.** Con base en el escrito que ha manera de informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha llevado a cabo proceso alguno en el cual se permita hacer uso de recursos públicos a través de interpósita persona.

Por cuanto hace a la **fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.** Con base en el escrito que ha manera de informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha celebrado procedimientos de concesiones de servicios públicos o de aprovechamiento, explotación de bienes de dominio del Municipio, a favor de ninguna persona moral y/o persona física.

Por cuanto hace a la **fracción XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.** De acuerdo a lo vertido en el informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha generado este tipo de información.

Por cuanto hace a la **fracción XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.** Con base en el escrito que ha manera de informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se



manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha llevado a cabo este tipo de procesos, ni tampoco ha generado información al respecto.

Por cuanto hace a la **fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas**. De acuerdo a lo vertido en el informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, las adquisiciones que fueron realizadas, se llevaron a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, razón por la cual no hubo intermediarios y/o proveedores en el desarrollo de las adquisiciones.

Por cuanto hace a la **fracción XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado**. Con base en el escrito que ha manera de informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha llevado a cabo este tipo de procesos, ni tampoco ha generado información al respecto.

Por cuanto hace a la **fracción XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos**. Con base en el escrito que ha manera de informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha llevado a cabo este tipo de procesos, ni tampoco ha generado información al respecto.

Por cuanto hace a la **fracción XLI. Los estudios financiados con recursos públicos**. De acuerdo a lo vertido en el informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha llevado a cabo este tipo de procesos, ni tampoco ha generado información al respecto.

Por cuanto hace a la **fracción XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben**. De acuerdo a lo vertido en el informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el



Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha generado información al respecto.

Por cuanto hace a la **fracción XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie**. Con base en el escrito que ha manera de informe realizó la unidad administrativa de Tesorería Municipal, en el cual se manifiesta que el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, durante el cierre del **tercer trimestre 2024** que corresponde a los meses de **julio, agosto y septiembre**, no ha llevado a cabo este tipo de procesos, ni tampoco ha generado información al respecto.

5. Tomando en consideración lo que anteriormente fue fundado, motivado y justificado, y una vez realizado el análisis de las diversas fracciones que fueron señaladas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia, este Comité de Transparencia tiene a bien **declarar la inexistencia de la información de las fracciones IX, XII, XVIII, XIV, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XL, XLI, XLII, XLIV** del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para lo cual se transcriben los siguientes numerales:

“**Artículo 157.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la unidad de transparencia;”

“**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus

facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Respecto a lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio número SO/012/2010, emitido el Instituto Nacional de Transparencia (INAI).

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados porta Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar laE razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

“Precedentes:

ceso a la información pública. 4336/08. Sesión del 14 de enero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo Verduzco.

Acceso a la información pública. 4233/09. Sesión del 04 de noviembre de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaria de Energía. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. 5493/09. Sesión del 27 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Acceso a la información pública. 5946/09. Sesión del 03 de marzo 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Fonatur Constructora S.A. de C.V. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. 0274/10. Sesión del 10 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.”

RESUELVE:



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia, este Comité de Transparencia tiene a bien **declarar la inexistencia de la información de las fracciones VIII, IX, XII, XVIII, XIV, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XL, XLI, XLII, XLIV** del artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Dese vista al Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Instruyase al Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para que notifique a las unidades administrativas acerca del contenido de esta declaración de inexistencia de información.

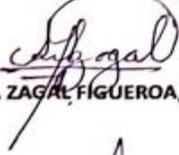

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PILCAYA, GUERRERO
2024 - 2027
PRESIDENCIA
C. FERNANDO ÁVILA ZAGAL, PRESIDENTE MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PILCAYA, GUERRERO
2024 - 2027
SECRETARIA GENERAL
C. JOSÉ MARTÍN MANZANO ÁVILA, VOCAL 1.


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PILCAYA, GUERRERO
2024 - 2027
**REGIDURÍA
EDUCACION Y CULTURA**
C. LISBETH VALOIS PADILLA, VOCAL 2.


LIC. ERICK JAVIER OCAMPO PEREZ, SECRETARIO TÉCNICO.


LIC. ERIK DÍAZ MEJÍA, VOCAL 3.


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PILCAYA, GUERRERO
2024 - 2027
**ORGANO DE CONTROL
INTERNO**
C. SILVIA ZAGAL FIGUEROA, VOCAL 4.


C. ROLANDO EVARISTO AGUIRRE, VOCAL 5.